



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30 de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil
DEMANDANTE	Jesús Antonio Barragán Montoya y Otros
DEMANDADOS	Nueva E.P.S. S.A. y Otros
RADICADO	050013103 009 2021 00165 00
ASUNTO	Rechaza recurso por improcedente

La apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto de ordenó rechazar la demanda por competencia, no obstante, teniendo en cuenta que el artículo 139 del C.G.P. dispone que :

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**”*, encuentra esta instancia que no procede el recurso formulado.

Así las cosas se rechaza de plano el recurso presentado y se ordena remitir el expediente a los JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto), a quienes se consideró corresponde conocer de la demanda.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b95cc80d12964639c01ce1779a7cdf15f34f3801f6efea5356ccf70daa48dc**

Documento generado en 30/06/2021 02:33:40 PM